**CAPÍTULO I**

**NATURALEZA Y OBJETO DEL CONSEJO MEXICANO PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE** (igual al actual)

**CAPÍTULO II**

**ESTRUCTURA E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO MEXICANO PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE** (igual al actual, pero más detallado)

**CAPÍTULO III**

**INTEGRACIÓN Y OBJETO DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE** (a lo que se refiere el artículo 21 de la LDRS y al objeto referido en el articulo 2º del Reglamento Interno de la CIDRS)

**CAPÍTULO IV**

**ORGANIZACIONES NACIONALES DEL SECTOR SOCIAL RURAL**

* Requisitos mínimos;
* Acreditación;
* Registro;
* Exclusión.

**CAPÍTULO V**

**ORGANIZACIONES NACIONALES DEL SECTOR PRIVADO RURAL**

* Requisitos mínimos;
* Acreditación;
* Registro;
* Exclusión.

**CAPÍTULO VI**

**LAS ORGANIZACIONES NACIONALES AGROINDUSTRIALES**

* Requisitos mínimos;
* Acreditación;
* Registro;
* Exclusión.

**CAPÍTULO VII**

**LAS ORGANIZACIONES NACIONALES DE COMERCIALIZACIÓN**

* Requisitos mínimos;
* Acreditación;
* Registro;
* Exclusión.

**CAPÍTULO VIII**

**LAS ORGANIZACIONES NACIONALES POR RAMAS DE PRODUCCIÓN**

* Requisitos mínimos;
* Acreditación;
* Registro;
* Exclusión.

**CAPÍTULO IX**

**LOS COMITÉS DE LOS SISTEMAS PRODUCTO NACIONALES**

* Requisitos mínimos;
* Acreditación;
* Registro;
* Exclusión.

**CAPÍTULO X**

**INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN**

* Requisitos mínimos;
* Acreditación;
* Registro;
* Exclusión.

**CAPÍTULO XI**

**PARTICIPACIÓN DE LOS ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES DE ACUERDO A LOS TEMAS A TRATAR EN EL CMDRS**

* Requisitos mínimos;
* Ejes temáticos;
* Temporalidad.

**CAPÍTULO XII**

**SON FUNCIONES DEL CONSEJO MEXICANO PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE**

* Para cumplir con sus funciones el Consejo Mexicano formará comisiones de trabajo en los temas sustantivos materia de la Ley, los acuerdos en las Comisiones, serán ratificados por el Pleno del “CMDRS”, cuando se trate de alguno de los siguientes temas:
1. Tipología de Productores;
2. Programas especiales, sectoriales y especiales concurrentes de emergencia;
3. La programación sectorial se realizará a través de las organizaciones nacionales integradas en el Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable;
4. Las propuestas de las organizaciones que concurren a las actividades del sector y del Consejo Mexicano, a fin de incorporarlas en el Programa Especial Concurrente;
5. Las previsiones presupuestarias necesarias para la instrumentación del **Programa Especial Concurrente,** para lo cual la Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano, formulará el presupuesto correspondiente;
6. La promoción en el ámbito de las entidades federativas, los municipios y regiones, para que se tenga la más amplia participación de las organizaciones y demás agentes y sujetos del sector, como bases de una acción descentralizada en la planeación, seguimiento, actualización y evaluación de los programas de fomento agropecuario y de desarrollo rural sustentable a cargo del Gobierno Federal.
7. Cuando se determinen los lineamientos generales de operación y los integrantes de los sistemas y servicios previstos en este artículo, acorde con la normatividad constitucional y legal vigentes;
8. Integrar, dentro de los Consejos mexicano, estatales, distritales y municipales, cuando así se considere necesario, comités consultivos alimentarios;
9. El Consejo Mexicano, integrará la Política Nacional de Investigación para el Desarrollo Rural Sustentable y será parte del Sistema Nacional de Investigación y Transferencia de Tecnología “SNITT”;
10. Conformar y ser parte del Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral “SINACATRI”;
11. Establecer el Servicio Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral como la instancia de dirección, programación y ejecución de las actividades de capacitación y asistencia técnica y conformar el Consejo Interno del “SENACATRI”;
12. Cuando se establezca la vigencia de apoyos al productor, previendo en sus reglas de operación, cuando menos la temporalidad, el monto y los requisitos;
13. El Consejo Mexicano, con objeto de regionalizar las acciones en materia de sanidad agropecuaria, definirá regiones fitozoosanitarias al interior de las cuales las acciones y programas de sanidad;
14. El Consejo Mexicano, propondrá, a la Secretaría de Relaciones Exteriores, la adhesión a los tratados e instrumentos internacionales que resulten necesarios en asuntos de sanidad agropecuaria y de organismos genéticamente modificados;
15. El Consejo Mexicano a través de los Comités Sistema Producto, elaborará el Programa Básico de Producción y Comercialización de Productos Ofertados por los agentes de la sociedad rural, así como los programas anuales correspondientes, los que serán incorporados a los programas sectoriales y los programas operativos anuales de las Secretarías y dependencias correspondientes;
16. El Consejo Mexicano, emprenderá con la participación de los productores afectados, las demandas, controversias, excepciones, estudios y demás procedimientos de defensa de los productores nacionales en el ámbito internacional, coparticipando con los costos que ello involucre y tomando en cuenta la capacidad económica del grupo de productores de que se trate;
17. El Consejo Mexicano y en concordancia con los compromisos adquiridos por nuestro país, definirá los productos elegibles de apoyo que enfrenten dificultades en su comercialización, que afecten el ingreso de los productores, creando estímulos, incentivos, apoyos y compras preferenciales de gobierno;
18. El Consejo Mexicano, promoverá la integración del Sistema Nacional de Financiamiento Rural con la banca de desarrollo y la banca privada y social, las cuales desarrollarán sus actividades de manera concertada y coordinada;
19. Con la participación del Consejo Mexicano y de la Comisión Intersecretarial, El Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable incluirá información oportuna sobre montos y mecanismos de financiamiento
20. El Consejo Mexicano y La Comisión Intersecretarial promoverán la organización e integración de los Comités de los Sistemas-Producto;
21. El Consejo Mexicano, establecerá la periodicidad de los informes de cada uno de los Comités Nacionales de los Sistema-Productos;
22. Con la participación del Consejo Mexicano y de los gobiernos de las entidades federativas, se definirán las regiones de atención prioritaria para el desarrollo rural;
23. El Consejo Mexicano, propondrá programas especiales para la defensa de los derechos humanos y el apoyo a la población migrante, así como medidas tendientes a su arraigo en su lugar de origen;
24. El Consejo Mexicano, establecerá las medidas de regulación y fomento conducentes a la asignación de la carga de ganado adecuada a la capacidad de las tierras de pastoreo y al incremento de su condición, de acuerdo con la tecnología disponible y las recomendaciones técnicas respectivas;
25. El Consejo Mexicano, promoverá un programa tendiente a la formación de una cultura del cuidado del agua;
26. El Consejo Mexicano, determinará zonas de reconversión productiva que deberá atender de manera prioritaria;
27. El Consejo Mexicano, establecerá las medidas necesarias para garantizar la integridad del patrimonio de biodiversidad nacional;
28. El Consejo Mexicano y los Comités de los Sistemas-Producto correspondientes, considerarán los productos básicos y estratégicos, con las salvedades, adiciones y modalidades que determine año con año o de manera extraordinaria;
29. El Consejo Mexicano, promoverá el Servicio Nacional de Arbitraje en el Sector Rural, que tendrá como objeto resolver las controversias que se presenten;
30. El Consejo Mexicano, propondrá la asignación de estímulos fiscales a las acciones de producción, reconversión, industrialización e inversión que se realicen en el medio rural en el marco de las disposiciones de “LDRS” y la normatividad aplicable;

**CAPÍTULO XIII**

**DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO MEXICANO PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE** (igual al actual)

**CAPÍTULO XIV**

**DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO Y DEL SECRETARIO CONSEJERO DEL CONSEJO MEXICNO PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE**

(igual al actual, en el caso del Secretario Consejero, ampliar sobre la elección y temporalidad)

**CAPÍTULO XV**

**DE LAS COMISIONES DE TRABAJO DEL CONSEJO MEXICANO PARA LE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE**

(igual al actual, detallar además lo relacionado a: objeto, integración, duración y disolución)

**CAPÍTULO XVI**

**DE LAS SESIONES DEL CONSEJO MEXICANO PAR EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE**

* Ordinarias;
* Extraordinarias;
* Especiales;
* El Quorum;
* Seguimiento de Acuerdos;
* Ratificación de los Acuerdos tomados en las Comisiones.

**CAPÍTULO XVII**

**DE LAS SESIONES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO DEL CONSEJO MEXICANO PARA LE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE**

* Mínimo de Integrantes;
* Establecimiento del Quorum;
* Excepción de las Convocatorias;
* Acuerdos;
* Ratificación de Acuerdos y su Dictamen.

**CAPÍTULO XVIII**

**DE LAS FUNCIONES DE LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO MEXICANO PARA LE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE**

* Su Acreditación;
* Su Vigencia;
* La Sustitución;
* La Exclusión;
* El derecho de ser escuchados;
* Las Resoluciones.

**CAPÍTULO XIX**

**INTEGRACIÓN, CONSTITUCIÓN, REGISTRO E IMPLEMENTACIÓN Y COORDINACIÓN ENTRE LOS COMITÉS CONSULTIVOS ALIMENTARIOS QUE MANDATA LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE EN SU ARTICULO 24 BIS.**

**Su integración dentro de:**

* El Consejo Mexicano;
* Los Consejos Estatales;
* Los Consejos Distritales;
* Los Consejos Municipales;
* La incorporación de los Comités Consultivos Alimentarios en el Estatutos Orgánicos de cada Consejo;
* La participación de los profesionistas de la “Red SINACATRI” en los Comités Consultivos Alimentarios;
* Presentación de las opiniones de los especialistas en el Seno del Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable.